



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de abril de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 5 DE ABRIL DE 2019, SECCIÓN SEGUNDA.

Tomo CCVII

Número

68

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 5 DE ABRIL DE 2019, SECCIÓN SEGUNDA.

Dice:	Debe decir:
<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 3, el artículo 5, el tercer párrafo del artículo 6, las fracciones XXXIX, XL del artículo 7, la denominación del Título II, las fracciones I, IV, VI, VII, IX, XIX y XXII del artículo 8, las fracciones XVII y XVIII del artículo 9, la fracción XXXVII del artículo 14, el primer párrafo del artículo 15, la fracción XXX del artículo 16, las fracciones VIII y XXIII del artículo 17 Ter, el artículo 29, las fracciones I, III, V, VIII, IX, X, XII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIV del artículo 31, las fracciones II, VI, IX, XI, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXX, XXXIII, XLII y XLVI del artículo 32, las fracciones I, II, XVII, XXIV y XXV del artículo 33, las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 34, la fracción XVI del artículo 35 Bis, el cuarto párrafo del artículo 36, las fracciones III en su segundo párrafo, XV y XXII del artículo 38, la denominación del título X y su Capítulo Único, los artículos 42, 43, 44 y 45. Se adicionan la fracción XXVIII al artículo 3, la fracción XLI al artículo 7, la fracción XXIII al artículo 8, la fracción XIX al artículo 9, la fracción XXXI al artículo 16, las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 29, las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XVIII y XXIX al artículo 31, las fracciones XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 32, las fracciones XXVI y XXVII al artículo 33, un párrafo tercero a la fracción III y la fracción XXIII al artículo 38, el artículo 41 Bis B, los Títulos Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero, con sus respectivos Capítulos Únicos, el artículo 46 y se derogan el tercer párrafo del artículo 3, las fracciones XXVI y XXXV del artículo 32, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, para quedar como sigue:</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 3, el artículo 5, el tercer párrafo del artículo 6, las fracciones XXXIX, XL del artículo 7, la denominación del Título II, las fracciones I, IV, VI, VII, IX, XIX y XXII del artículo 8, las fracciones XVII y XVIII del artículo 9, la fracción XXXVII del artículo 14, el primer párrafo del artículo 15, la fracción XXX del artículo 16, las fracciones VIII y XXIII del artículo 17 Ter, el artículo 29, la fracción V del artículo 30, las fracciones I, III, V, VIII, IX, X, XII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIV del artículo 31, las fracciones II, VI, IX, XI, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXX, XXXIII, XLII y XLVI del artículo 32, las fracciones I, II, XVII, XXIV y XXV del artículo 33, las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 34, la denominación del Capítulo VI, el artículo 35, la fracción XVI del artículo 35 Bis, el cuarto párrafo del artículo 36, las fracciones III en su segundo párrafo, XV y XXII del artículo 38, la denominación del título X, su Capítulo Único y los artículos 42 y 43; se adicionan la fracción XXVIII al artículo 3, la fracción XLI al artículo 7, la fracción XXIII al artículo 8, la fracción XIX al artículo 9, la fracción XXXI al artículo 16, las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 29, las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XVIII y XXIX al artículo 31, las fracciones XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 32, las fracciones XXVI y XXVII al artículo 33, un párrafo tercero a la fracción III y la fracción XXIII al artículo 38, el artículo 41 Ter, los Títulos Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero, con sus respectivos Capítulos Únicos, y los artículos 41 Quater y 41 Quinquies, y se derogan el tercer párrafo del artículo 3 y se derogan el tercer párrafo del artículo 3, las fracciones XXVI y XXXV del artículo 32, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, para quedar como sigue:</p>
	<p>Artículo 30.- ...</p>

	I. a IV. ...
	V. Coordinación de Servicios Auxiliares a Contingencias y Emergencias.
	VI. ...
	CAPÍTULO VI
	DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES A CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS
	Artículo 35.- Corresponde a la Coordinación de Servicios Auxiliares a Contingencias y Emergencias:
	I. Proporcionar el servicio aéreo destinado a las actividades sustantivas de seguridad pública, protección civil y de recursos naturales; así como de transporte aéreo al titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a funcionarios autorizados.
	II. Coordinar el apoyo inmediato en respuesta a los requerimientos en materia de seguridad pública, protección civil, de recursos naturales y programas de apoyo a la comunidad.
	III. Regular la ejecución de los vuelos que han sido programados en apoyo a las actividades del titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y de otros funcionarios de las instancias federal, estatal y municipal, cuando los servicios han sido autorizados.
	IV. Verificar la adecuada asignación de la tripulación de cada una de las naves en los vuelos programados, de acuerdo con las características, necesidades y capacidad establecidas.
	V. Revisar las condiciones meteorológicas y de vuelo para definir la operación, distancia, combustible, hora de salida y retorno, para el adecuado despacho de las aeronaves, de acuerdo a lo publicado por las autoridades competentes.
	VI. Establecer y vigilar los servicios de radio operadores-paramédicos que se requieran para los traslados aero-médicos.

	VII. Desarrollar e implementar un programa de seguridad aérea comprensible e incluyente.
	VIII. Supervisar la elaboración de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, tales como conservación, limpieza y condiciones técnicas; para cada una de las aeronaves de uso oficial, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento.
	IX. Comprobar que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las aeronaves, se proporcione de acuerdo con los manuales de los proveedores y los reportes elaborados por los pilotos.
	X. Autorizar el trámite de adquisición y suministro de refacciones, componentes, equipo y combustible que requieran las aeronaves que se encuentran al servicio del Gobierno del Estado; así como los servicios de capacitación de personal relacionado con los bienes adquiridos.
	XI. Establecer la ejecución de programas de capacitación y desarrollo del personal técnico-aeronáutico, conforme a las necesidades de adiestramiento sobre la operación integral de las aeronaves oficiales.
	XII. Prevenir daños a las personas y en su caso daños materiales a consecuencia de las operaciones inherentes a sus actividades.
	XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.
	XIV. Suscribir los convenios de apoyo aéreo con los sectores público, privado y social, previa autorización por escrito del Secretario.
	XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Administración.

LIC. JOSÉ MANUEL MIRANDA ÁLVAREZ
 PROCURADOR FISCAL
 (RÚBRICA).